APLICATIVO SUBCONTRATACIÓN

- ***DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN***

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 15-A. *El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un* ***patrón denominado*** ***contratista ejecuta obras o presta servicios*** *con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral,* ***la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa*** *en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.*

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.

b) Deberá justificarse por su carácter especializado.

c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Artículo 15-B. *El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista,* ***deberá constar por escrito****.*

La empresa contratante ***deberá cerciorarse*** *al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior,* ***que la contratista*** ***cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.***

Artículo 15-D. *No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.*

Artículo 1004-C. *A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.*

Artículo 1004-C. *A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.*

Para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el articulo 27 que establece los requisitos que deberán cumplir las deducciones autorizadas, señala los siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- **REQUISITO DE LAS DEDUCCIONES.**

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, **el contratante** deberá obtener **del contratista copia** de los comprobantes fiscales por concepto de **pago de salarios** de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, **de los acuses de recibo**, así como de la **declaración de entero** de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y **de pago** de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social. **Los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.**

Es importante recalcar, que la fracción antes descrita, establece **la obligación** para el contratante de obtener del contratista y a la vez la obligación del contratista de entregarlos, estos documentos son los siguientes:

a) Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado.
b) Copia de los acuses de recibo
c) **Copia de la declaración** de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores
d) **Copia del pago** de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es de señalar, que la obligación del contratista es entregar copias de dichos comprobantes, cuestión que es criticable, esto debido a que estamos en presencia de documentos electrónicos, por lo cual, quedaría la duda del como entregar una copia de un comprobante electrónico, sobre todo si nos referimos a los comprobantes fiscales por concepto de salarios, asimismo, quedaría la duda, ya que se ha hablado mucho de los posibles problemas en que se encuentran ciertos contribuyentes para la entrega respectiva de la información relacionada al cumplimiento de pago de cuotas de seguro social, sin embargo, es de recalcar que la norma establece que **se entreguen copia de los pagos**, mas no del desglose de cuotas de cada trabajador, por lo cual, lo que el contratante debe obtener es **el pago únicamente**, refirámonos a este como el acuse bancario recibido.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ahora bien, es importante referirnos a lo que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en este tema.

Inicialmente analizaremos lo que establece el articulo quinto de dicha disposición en materia de requisitos para el acreditamiento del impuesto por actividades de subcontratación laboral.

> Artículo 5o.- **Para que sea acreditable** el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:
>
> II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. **Adicionalmente, cuando se trate de actividades de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago de dicho impuesto.** A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, **misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago**. El contratante, para efectos del acreditamiento en el mes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley, <u>en el caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado;</u>

Es importante puntualizar, que según el dispositivo antes mencionado, pretende sancionar el hecho de que el contratante no recabe dicha documentacion del contratista, se podria decir que la sancion seria el no acreditamiento del impuesto pagado al contratista, sin embargo, desde mi punto de vista esto es totalmente ilegal, debido a que la norma no es clara ni prevee la posibilidad de que esta entrega **pueda ser de forma expontanea**, si bien es cierto, se pretender limitar la aplicación de un derecho, derecho al acreditamiento de un impuesto que fue efectivamente pagado, es por esta razon, que la autoridad debio haber sido clara en cuanto a lo que pasaria si esta informacion es recabada con fecha posterior, estamos en precencia de una obligacion formal, y bien pude ser por causas ajenas o de fuerza mayor; la norma es inprecisa, ya que de igual forma, establece que se debera

presentar complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado, no señala en que fecha, a mas tardar cuando, que tal si ya tengo la documentacion y aun no presento la complementaria etc…

> **Artículo 32.-** Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:
>
> **VIII.** Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información. **Tratándose de operaciones de subcontratación laboral, el contratista deberá informar al citado órgano administrativo desconcentrado la cantidad del impuesto al valor agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva**.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 5 fracción II y 32 fracción VIII, establece la obligación al contratante de obtener del contratista lo siguiente:

a) Copia simple de la declaración correspondiente
b) Copia simple del acuse de recibo del pago del impuesto
c) Información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago de dicho impuesto.

Es de recalcar que el articulo 32 en su fracción VIII, establece una obligación al contratista que es la de informar al órgano administrativo desconcentrado (SAT) la cantidad del impuesto al valor agregado trasladado a cada uno de sus clientes de subcontratación, así como el que pago en la declaración mensual respectiva, sin embargo, a esta fecha, **no hay procedimiento para hacerlo, se entendería que podría ser a raíz del aplicativo por así establecerlo en la regla 3.3.1.44 de la Resolución Miscelánea para 2018, mismo que en principio es opcional.**

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2018

A través de la ley de ingresos de la federación, el legislador establece la obligación del uso del aplicativo, para dar cumplimiento a estas obligaciones fiscales impuestas a través de la fracción V numeral 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 5º fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

> **LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2018**
> **Décimo Noveno.** Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entenderá que durante 2017 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por dichas disposiciones, cuando los contribuyentes **utilicen en 2018** el aplicativo informático que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria y **se cumpla con los plazos y requisitos que en dicha regla se establezcan.**

Como nos podemos dar cuenta, se trata de subsanar a través de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018, la falta de disposición y procedimientos del como dar cumplimiento

a estas obligaciones impuestas; ya que, a través de la resolución miscelánea de 2017, se hablaba del aplicativo mencionado, tal como se puede ver en la siguiente regla.

SEXTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017 Y SUS ANEXOS 1 Y 1-A

USO OPTATIVO DEL APLICATIVO A PARTIR DE ENERO DE 2018

Publicada en DOF 15/12/2017

"Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

3.3.1.44. Para los efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, así como el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la LIF 2018; tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las citadas disposiciones, **podrán cumplirse utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT, a partir de enero de 2018.**

LISR 27, LIVA 5, 32, LIF 2018 Décimo Noveno Transitorio

Es de recalcar que la regla antes mencionada, da el carácter de optativo el uso del aplicativo, tal como se desprende de su contenido.

Esta regla que se mantiene vigente en la Resolución Miscelánea para 2018 publicada el 22 de diciembre de 2017, regla y disposiciones vigentes en 2018 que se describen a continuación.

Siendo a través de la primera modificación a la Resolución Miscelánea que se modifican las reglas 3.3.1.44 y 3.3.1.45 y, se adicionan las reglas 3.3.1.49, 3.3.1.50 y 3.3.1.51 para establecer los procedimientos para el cumplimiento del uso del aplicativo.

1RA MODIFICACION A LA RESOLUCION MISCELANEA 2018 D.O.F.

3.3.1.44. Para los efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA; tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las citadas disposiciones, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, **podrán cumplirse utilizando el aplicativo** "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones" que está disponible en el buzón tributario, en donde el contratista deberá aplicar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.49. y el contratante deberá realizar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.50.

Se considerará que un contratista **opta por ejercer la facilidad** cuando realiza al menos una autorización de acuerdo a lo dispuesto en la regla 3.3.1.49. y una vez ejercida la opción deberá:

I. Emitir el CFDI de nómina, utilizando el complemento de nómina versión 1.2. y quedará relevado de proporcionar la información del elemento de "Subcontratación".

II. Utilizar el aplicativo por todos los contratos de subcontratación que celebre en el ejercicio de que se trate, con el mismo contratante.

LISR 27, LIVA 5, 32, RMF 2018 3.3.1.49., 3.3.1.50.

Cumplimiento de obligaciones en prestación de servicios diversos a la subcontratación

3.3.1.45. Los contribuyentes podrán **aplicar la facilidad establecida** en la regla 3.3.1.44., en los casos de prestación de servicios a través de los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del contratante o una parte relacionada de éste, estén o no bajo la dirección o dependencia del contratante, que no sean consideradas como subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, y siempre que quien pague la nómina sea la empresa contratista, para lo anterior deberán:

I. Ingresar al aplicativo "Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones" que se indica en la regla 3.3.1.44., el cual está disponible en el buzón tributario.

II. Seleccionar la opción en donde se especifica que no es una prestación de servicios bajo el régimen de subcontratación laboral, en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo y autoriza a su contratante para que consulte la información de los CFDI y declaraciones, de conformidad con los artículos 27, fracción V, último párrafo, de la Ley del ISR, así como 5o, fracción II de la Ley del IVA, y de acuerdo a la regla 3.3.1.49.

III. Aplicar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.49. y el contratante deberá realizar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.50.

APLICATIVO SUBCONTRATACIÓN

LISR 27, LIVA 5, Ley Federal del Trabajo 15-A, *RMF 2018 3.3.1.44., 3.3.1.49., 3.3.1.50.*

Procedimiento para que los contratistas con actividades de subcontratación laboral autoricen a sus contratantes

3.3.1.49. Para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA y de la regla 3.3.1.44., se seguirá el siguiente procedimiento:

A. El contratista deberá:

I. Ingresar al aplicativo "Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones", disponible en el buzón tributario y deberá capturar en el aplicativo la siguiente información:

a) Clave en el RFC del contratante.

b) Número del contrato objeto de la subcontratación.

c) Período del servicio de subcontratación, para lo cual se debe capturar las siguientes fechas:

i. Fecha inicial.

ii. Fecha final.

d) Datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral.

El registro de los datos se realizará a través de las opciones previstas en la ficha de trámite 135/ISR "Reporte de datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral", contenida en el Anexo 1-A.

II. Autorizar, utilizando la e.firma, a cada uno de sus contratantes, por el período de vigencia del contrato de subcontratación laboral, según corresponda, para que éstos consulten que el contratista:

a) Emitió los CFDI de nómina de los trabajadores contratados bajo el régimen de sueldos y salarios, por los que les haya proporcionado el servicio de subcontratación.

b) Declaró las retenciones del ISR de estos trabajadores.

c) Declaró el IVA trasladado al contratante.

d) Realizó el pago de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores motivo del contrato, al IMSS.

III. Firmar la autorización con su e.firma y obtendrá el acuse en el que consten:

a) Las autorizaciones realizadas a cada uno de sus contratantes.

b) La autorización para que, mediante buzón tributario el contratante conozca la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones del contratista a que se refiere la regla 3.3.1.44.

B. Para que el resultado de las consultas que realicen los contratantes respecto de la información autorizada en el Apartado A, fracción II de la presente regla no presente inconsistencias, el contratista deberá:

I. Emitir en tiempo y forma los CFDI de nómina bajo el régimen de sueldos y salarios, a cada uno de los trabajadores objeto de los contratos.

II. Actualizar en la aplicación de "Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones", cada vez que exista una alta o baja de trabajadores, por cada uno de los contratos registrados en el aplicativo, a más tardar al final del mes en que ocurra el alta o baja.

III. Actualizar la fecha del contrato, cada vez que exista algún tipo de modificación al mismo, a más tardar el último día del mes en que ocurra la modificación.

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones mensuales provisionales del ISR, en donde lo declarado en el ISR retenido por salarios no debe ser menor al importe de la suma del impuesto retenido desglosado en los CFDI de nómina de sueldos y salarios de todos los trabajadores objeto del contrato expedidos en el período correspondiente.

V. Presentar en tiempo y forma las declaraciones mensuales del IVA, en donde lo declarado en el renglón de IVA trasladado, no debe ser menor al total del IVA que le hubiera trasladado al contratante con motivo del servicio prestado.

VI. Realizar los pagos en tiempo y forma de las cuotas obrero-patronales de cada uno de sus trabajadores al IMSS.

C. Cuando el contratista, no sea el patrón de algunos o todos los trabajadores, y a su vez, los subcontrate para la prestación del servicio al contratante; deberá obtener, el acuse a que se refiere la regla 3.3.1.50., Apartado A, fracción IV sin inconsistencias, y proporcionarlo al contratante, para tal efecto, el o los patrones de los trabajadores subcontratados por el contratista, deberán utilizar el aplicativo a que hace referencia la regla 3.3.1.44.

LISR 27, LIVA 5, 32, RMF 2018 3.3.1.44., 3.3.1.50.

Procedimiento por el cual el contratante realiza la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral

3.3.1.50. Para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA y de la regla 3.3.1.44., se realizará el siguiente procedimiento:

APLICATIVO SUBCONTRATACIÓN

A. El contratante ingresará al aplicativo "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones" disponible en el buzón tributario, a partir del día 27 del siguiente mes que se requiera consultar, y deberá:

I. Seleccionar el período y ejercicio de la información que desea consultar del contratista. Dicho período debe estar dentro del rango autorizado por el contratante.

II. Identificar los CFDI con los que se realizó el pago de los servicios de subcontratación y confirmar el importe del IVA pagado, así como la fecha de pago.

III. Verificar y validar que el nombre y el número de trabajadores por los que recibió la autorización descrita en la regla 3.3.1.49., Apartado A, fracción II coinciden con el contrato objeto de la subcontratación.

IV. Deberá generar con su e.firma y conservar como parte de su contabilidad, el acuse relativo a la consulta de la información autorizada por el contratista.

B. Se considerará que el contratante no cumple con los requisitos de deducibilidad o acreditamiento que establecen los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA cuando el acuse que emite el aplicativo "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones", **señale inconsistencias en el período y ejercicio seleccionado.**

Las inconsistencias en el período y ejercicio seleccionado en que incurre el contratista pueden ser cualquiera de las siguientes y se muestran en el aplicativo a que se refiere el Apartado A de esta regla, con las siguientes leyendas:

I. "La (s) declaración (es) de retenciones por salarios no fue (ron) presentada (s)."

Cuando existe omisión en la presentación de la declaración mensual provisional del ISR de un período determinado.

II. "La (s) declaración (es) del Impuesto al Valor Agregado no fue (ron) presentada (s)."

Cuando existe omisión en la presentación de la declaración del IVA de un período determinado.

III. "No se identifican CFDI del pago de servicios de subcontratación laboral relacionados con el contratista antes referido."

i. Cuando no exista información de los CFDI del pago de la contraprestación del servicio emitido por el contratista.

ii. Cuando el contratante no confirme el pago de la contraprestación del servicio.

IV. "El total de la suma de las retenciones de sueldos y salarios del Impuesto Sobre la Renta en los CFDI emitidos por el contratista es mayor al importe total de retenciones de sueldos y salarios de la(s) declaración(es) de los pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta del contratista."

Cuando el total de la suma de las retenciones de sueldos y salarios del ISR, en los CFDI emitidos por el contratista a los trabajadores objeto del contrato, es mayor al importe total de retenciones de sueldos y salarios de las declaraciones de los pagos provisionales mensuales del ISR del contratista.

V. "El total de la suma de las retenciones de asimilados a salarios del Impuesto Sobre la Renta en los CFDI emitidos por el contratista es mayor al importe total de retenciones de asimilados a salarios de la(s) declaración(es) de los pagos provisionales mensuales de Impuesto Sobre la Renta del contratista."

Cuando el total de la suma de las retenciones de asimilados a salarios del ISR, en los CFDI emitidos por el contratista a los trabajadores objeto del contrato, es mayor al importe total de retenciones de asimilados a salarios de las declaraciones de los pagos provisionales mensuales del ISR del contratista.

VI. "El importe de Impuesto al Valor Agregado pagado de los CFDI emitidos por el contratista por el pago del servicio prestado es mayor al importe total del renglón Impuesto al Valor Agregado trasladado de la(s) declaración(es) del pago definitivo de Impuesto al Valor Agregado del contratista."

Cuando el importe del IVA pagado de los CFDI emitidos por el contratista por el pago de la contraprestación del servicio prestado, es mayor al importe total del renglón IVA trasladado, de las declaraciones del pago definitivo del IVA del contratista.

VII. "Existen diferencias entre los trabajadores relacionados en la autorización del contratista y los validados en la consulta del contratante."

Cuando el número de trabajadores objeto del contrato, validado por el contratante es menor, que el registrado por el contratista en el aplicativo "Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones".

VIII. "Ninguno de los CFDI de nómina de los trabajadores con los cuales le prestó el servicio de subcontratación laboral derivado del contrato antes referido, fueron emitidos." Y en su caso la inconsistencia "No todos los CFDI de nómina de los trabajadores con los cuales le prestó el servicio de subcontratación laboral derivado del contrato antes referido, fueron emitidos."

i. Cuando el contratista al ser el patrón de todos los trabajadores objeto del contrato, no haya expedido CFDI de nómina por sueldos y salarios a algunos o a todos los trabajadores objeto del contrato.

ii. El contratista no sea el patrón de algunos o de todos los trabajadores objeto del contrato y al realizar el contratante la consulta a que se refiere la fracción I de esta

regla en la sección "Información de CFDI por pago de salarios emitidos al trabajador", se visualice el listado de los trabajadores que no tienen una relación laboral con el contratista y por tal razón no se pueden mostrar los CFDI de nómina por sueldos y salarios de dichos trabajadores.

IX. "Existen trabajadores que el contratista les emitió CFDI por asimilados a salarios."

Cuando el contratista haya expedido CFDI de nómina distinto a sueldos y salarios a sus trabajadores objeto del contrato.

X. "No se localizó información de ninguno de los CFDI del pago de cuotas obrero-patronales del IMSS." Y en su caso la inconsistencia "No todos los CFDI del pago de cuotas obrero-patronales del IMSS derivados del contrato antes referido, fueron emitidos".

Se presenta cuando no se localicen todos los CFDI emitidos por el IMSS por concepto del pago de las cuotas obrero-patronales en los que el receptor sea el contratista.

El acuse que emite el aplicativo "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones", se generará sin inconsistencias en el período y ejercicio seleccionado, **una vez que el contratista corrija las mismas.**

C. Para efectos de la deducibilidad del período y ejercicio, el contratante deberá contar con el acuse a que se refiere el Apartado A, fracción IV de esta regla, sin inconsistencias, y en caso de que se presente la inconsistencia indicada en el Apartado B, fracción VIII, numeral ii de esta regla, deberá contar con los acuses que señala la regla 3.3.1.49., Apartado C, además de cumplir con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

D. Para efectos del acreditamiento del IVA causado por la prestación del servicio del período, el contratante requiere contar con el acuse a que se refiere el Apartado A, fracción IV, de esta regla, sin inconsistencias, y en caso de que se presente la inconsistencia indicada en el Apartado B, fracción VIII, numeral ii de esta regla, deberá contar con los acuses que se señalan en la regla 3.3.1.49., Apartado C, además de cumplir con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

Si el contratista no corrige las inconsistencias señaladas en los supuestos contenidos en el Apartado B, fracciones II, IV y VI, de esta regla el contratante, para efectos del acreditamiento del período, deberá presentar declaración complementaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del IVA.

LISR 27, LIVA 5, 32, RMF 2018 3.3.1.44., 3.3.1.49.

Procedimiento que debe observar el contratante para solicitar aclaraciones en materia de subcontratación laboral sobre la funcionalidad del aplicativo

3.3.1.51. Para los efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, los contratantes podrán presentar solicitudes de aclaración cuando, derivado de la consulta del aplicativo "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones" tengan cuestionamientos relacionados con la funcionalidad del aplicativo, deberán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, con la etiqueta "Subcontratación aplicativo" conforme a lo señalado en la ficha de trámite 136/ISR "Solicitud de aclaración del contratante en materia de subcontratación laboral", contenida en el Anexo 1-A.

Respecto de las inconsistencias, señaladas en la regla 3.3.1.50. el contratante deberá solicitar al contratista su solventación, en los términos en que se dé a conocer en el Portal del SAT y no a través del procedimiento señalado en esta regla.

La autoridad emitirá la respuesta a través del mismo medio, dentro de los seis días siguientes a partir de que se reciba la solicitud de aclaración.

LISR 27, LIVA 5, 32, RMF 2018 3.3.1.50.

Transitorios

Segundo. Para efectos de la regla 1.8., último párrafo, lo dispuesto en las siguientes reglas y Anexos, **será aplicable a partir del:**

I. 7 de febrero de 2018, las reglas 3.3.1.44., 3.3.1.45., 3.3.1.49., 3.3.1.50. y 3.3.1.51., así como en las fichas de trámite 135/ISR "Reporte de datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral" y 136/ISR "Solicitud de aclaración del contratante en materia de subcontratación laboral", contenidas en el Anexo 1-A.

II. 16 de febrero de 2018, las reformas a las reglas 2.3.2., 2.8.3.2. y la adición a la regla 10.30.

III. 5 de marzo de 2018, las reglas 3.21.6.7. y 3.21.6.8.

IV. 20 de marzo de 2018, la modificación al Anexo 23 relativo al cambio de domicilio de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal, Servicios al Contribuyente y Jurídica, todas de Jalisco "1", con sede en Jalisco, así como de la Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnología de la Información Jalisco "1", también con sede en Jalisco.

V. 23 de marzo de 2018, la adición de las reglas 3.9.18. y 3.23.18., así como la reforma a la regla 3.16.11.

Tercero. Para efectos de lo establecido en el Décimo Noveno Transitorio de la LIF para 2018 se entenderá que durante 2017 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las reglas 3.3.1.44., 3.3.1.45., 3.3.1.49. y

3.3.1.50., cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones" que está disponible en el buzón tributario.

En el supuesto de que en el ejercicio de 2018 los contribuyentes no vayan a realizar subcontratación bastará con que presenten a través del buzón tributario, el Aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017, a más tardar el 28 de febrero de 2018.

CRITERIOS NO VINCULATIVOS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

32/ISR/NV Pago de sueldos, salarios o asimilados a estos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral.

El artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo señala que el sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

El artículo 110, fracción VI, de la misma Ley, establece que se realizará el descuento en los salarios de los trabajadores por concepto de pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

El artículo 132, fracción XXII, de la Ley en cita refiere, que los patrones tienen la obligación de hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI, de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 79, fracción I, de la Ley del ISR vigente, establece que los sindicatos obreros no son contribuyentes del ISR, lo cual debe entenderse que para ubicarse en la citada exención, además de encontrarse registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante los casos de competencia federal y, en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en casos de competencia local, en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo los sindicatos deben asociar a trabajadores con el objeto de estudiar, mejorar y defender sus intereses.

Asimismo, el artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR establece que no serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos o, en su caso, el factor de 0.47 cuando las prestaciones otorgadas a los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores no hayan disminuido respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior.

Al efecto, se ha observado la práctica de ciertos empleadores de dispersar por medio de sindicatos una parte del salario de los trabajadores con los que tienen una relación laboral, a través de presuntas cuotas sindicales, gastos por servicios o de previsión social o apoyos previstos de manera general en el contrato colectivo de trabajo, con lo cual se deja de efectuar la retención del ISR o se realiza en una cantidad menor a la que corresponde conforme a Ley, además de hacer deducibles dichos pagos en forma total o parcial, no obstante que en ocasiones se trata de ingresos exentos parcialmente para el trabajador.

Por lo tanto, realizan una práctica fiscal indebida los patrones o empresas prestadores de servicios de subcontratación laboral, que paguen a través de sindicatos, total o parcialmente a los trabajadores sueldos, salarios o asimilados a estos, mediante presuntas cuotas sindicales, apoyos o gastos de cualquier índole incluso de previsión social, considerando que son obligatorios conforme al contrato colectivo de trabajo, y con este procedimiento se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. No incluyan los conceptos señalados en el párrafo anterior en el comprobante fiscal de pago que deben expedir a los trabajadores, en términos del artículo 99, fracción III de la Ley del ISR.

II. No realicen la retención y entero a los trabajadores para efectos del ISR o lo hagan en una cantidad menor a la que legalmente corresponda los conceptos señalados en el párrafo anterior.

III. Deduzcan las erogaciones señaladas en el párrafo anterior por el monto expresado en el comprobante fiscal emitido por el sindicato o con base en el contrato colectivo de trabajo.

IV. Deduzcan los pagos señalados en el párrafo anterior efectuados a los trabajadores, cuando se trate de ingresos exentos para estos en términos del artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR.

Se considera que también realizan una práctica fiscal indebida, los sindicatos y empresas prestadores de servicios de subcontratación laboral, a través de las cuales se lleve a cabo esta conducta, así como quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica a que se refiere el presente criterio.

Origen	Primer antecedente

Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, Anexo 3 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

22/ISR/NV Subcontratación. Retención de salarios.

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

I. Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras, se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociación en Participación o Empresas Integradoras, para que éstas le presten servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado, y con ello omita el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

II. Derivado de la práctica señalada en la fracción anterior, se omita efectuar la retención del ISR a los trabajadores o prestadores de servicios sobre los que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, mantiene una relación laboral por estar bajo su subordinación y toda vez que dichos trabajadores o prestadores de servicios perciben un salario por ese trabajo subordinado, aunque sea por conducto del intermediario o subcontratista.

III. Deduzca, para efectos del ISR, el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario laboral, sin cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V de la Ley del ISR.

IV. Acredite, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario, sin cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley del IVA.

V. Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	. **Primer antecedente**
Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2013	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2013, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 31/ISR.

CRITERIOS INTERNOS DEL SAT

19/CFF/N

Supuestos de infracción relacionados con la obligación de presentar la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con proveedores.

El artículo 81, fracción XXVI del CFF establece que son infracciones relacionadas con la obligación de presentación de declaraciones, el no proporcionar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha ley o presenten la información incompleta o con errores.

Del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, se desprenden las siguientes conductas infractoras:

I. **No proporcionar la información a través de los medios y formatos electrónicos correspondientes;**
II. **No presentar la información en los plazos establecidos en dicho ordenamiento;**
III. **Presentar la información incompleta o con errores; y,**
IV. **No proporcionar la información en relación a las operaciones de subcontratación laboral de la cantidad del impuesto al valor agregado que el contratista trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.**

En consecuencia, cuando los contribuyentes incurran en alguna de las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se considera cometida la infracción establecida en el artículo 81, fracción XXVI del Código en comento, sin que sea necesaria la actualización de todas las conductas mencionadas.

Por otra parte, el artículo 81, fracción I del CFF prevé como conducta infractora, entre otras, no cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales.

Por ende, se considera que el incumplimiento a un requerimiento de la autoridad para la presentación de la información prevista en el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, constituye una conducta diversa a las señaladas en el artículo 81, fracción XXVI del Código citado, la cual amerita una sanción independiente.

APLICATIVO SUBCONTRATACIÓN

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02- 2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autoriza el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 33/2010/CFF.